

Panamá, 2 de mayo de 2008.  
C-31-08.

Señor  
Plinio A. García M.  
Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí  
Provincia de Los Santos  
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 205-2008-DP-MP, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los municipios pueden anular títulos de propiedad de lotes ubicados dentro de sus ejidos, los cuales pertenecían originalmente al municipio.

En respuesta a su interrogante, estimo pertinente indicarle que mediante la nota C-04-08 de 21 de enero de 2008, cuya copia se adjunta para su conocimiento, esta Procuraduría emitió criterio respecto al tema consultado, señalando en este sentido que para dejar sin efecto las asignaciones de lotes de terrenos efectuadas, en aquel caso, por la Junta Comunal de Volcán, deberá tenerse en cuenta que éstas asignaciones son actos administrativos en firme, cuya revocatoria en sede administrativa únicamente procederá previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, siempre que el acto administrativo que se trata de revocar se haya perfeccionado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Nelson Rojas Avila  
Secretario General  
NRA/au.